



MAF RENTA VARIABLE
FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
(antes "AXIS RENTA VARIABLE
FONDO COMUN DE INVERSION")



TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2017-19075-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADO MEDIANTE ADENDA CUYO TEXTO FUE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 747 EN FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ASSET MANAGEMENT S.A.U. SOCIEDAD
GERENTE DE FONDOS COMUNES
DE INVERSION
ADMINISTRADOR

Registro CNV N° 33

BANCO MARIVA S.A.

CUSTODIO

Registro CNV N° 17

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
CLÁUSULAS PARTICULARES

Entre MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR") y BANCO MARIVA S.A. (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas:

REGLAMENTO DE GESTIÓN

MAF RENTA VARIABLE FONDO COMUN DE INVERSION

ANTES "AXIS RENTA VARIABLE FONDO COMUN DE INVERSION"

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2017-19075-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADO MEDIANTE ADENDA CUYO TEXTO FUE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 747 EN FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

- (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y
- (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la ley 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. **SOCIEDAD GERENTE:** el ADMINISTRADOR del FONDO es **MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR: www.marivafondos.com.ar.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** el CUSTODIO del FONDO es **BANCO MARIVA S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO: www.mariva.com.ar.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2017-19075-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADO MEDIANTE ADENDA CUYO TEXTO FUE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 747 EN FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina **MAF RENTA VARIABLE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL FONDO.

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el FONDO tendrá por objetivo optimizar el rendimiento brindando a los CUOTAPARTISTAS el acceso a un portafolio diversificado, compuesto principalmente por inversiones, en forma directa o indirecta, en valores negociables de renta variable.
 - 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, el ADMINISTRADOR podrá realizar las inversiones y otras operaciones relacionadas con los activos autorizados y en los mercados que se indican en las Secciones 2 y 3 del presente Capítulo. Como mínimo, un setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio neto del FONDO (o el porcentaje que establezca la CNV para fondos comunes de inversión especializados) deberá invertirse, en forma directa o indirecta, en valores negociables de renta variable, con oferta pública. El ADMINISTRADOR podrá adoptar, por decisión de su directorio, una política de inversión específica que deberá encuadrarse dentro de lo previsto por el reglamento de gestión, acotando y/o restringiendo lo establecido en el mismo. De ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada en el reglamento de gestión y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. Dicha política de inversión específica requerirá de la conformidad previa de la CNV. Una vez obtenida la misma, el ADMINISTRADOR procederá al envío de política de inversión específica a través de la Autopista de la Información Financiera (en adelante, la "AIF"), así como también, a la publicación en su página Web, en su domicilio, en sus locales de atención al público y demás lugares donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Este párrafo es complementado con la RECOMENDACIÓN SOBRE POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA en el Capítulo 13, Sección 10 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Se deja constancia que el FONDO encuadra en las previsiones del inciso a) del artículo 4 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013) de la CNV. Con relación a las disponibilidades del FONDO, resultará aplicable lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, dentro de los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2017-19075-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADO MEDIANTE ADENDA CUYO TEXTO FUE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 747 EN FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

- 2.1.** Hasta el cien por ciento (100%) del patrimonio neto del FONDO, considerando que al menos el 75% del patrimonio neto del FONDO debe estar invertido en activos emitidos y negociados en la República Argentina exclusivamente en la moneda de curso legal, que se detallan a continuación. La restricción establecida en el párrafo precedente no será aplicable a: i) las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal, ii) las inversiones contempladas en la Resolución General N° 838/2020 de la Comisión Nacional de Valores, y iii) aquellos activos que, respetando los límites y características pertinentes, sean establecidos en el futuro por las NORMAS, el REGLAMENTO y demás normativa que pudiera resultar de aplicación, ya sea en forma temporal o permanente:
- 2.1.1** Acciones emitidas y negociadas en la República Argentina. Se admitirán las inversiones en cupones de suscripción de acciones;
- 2.2.** Hasta el veinticinco por ciento (25%) del patrimonio neto del FONDO en:
- 2.2.1.** Valores fiduciarios (certificados de participación) correspondientes a fideicomisos financieros autorizados por la CNV.
- 2.2.2.** Acciones emitidas y negociadas en países que no formen parte de los países indicados en 2.1.1. Se admitirán las inversiones en cupones de suscripción de acciones.
- 2.2.3.** ADR (American Depositary Receipts), ADS (American Depositary Shares), GDR (Global Depositary Receipts), GRS (Global Registered Shares), EDR (European Depositary Receipts), CDR (Chinese Depositary Receipts), HDR (Hong Kong Depositary Receipts), IDR (Indian Depositary Receipts) y TDR (Taiwanese depositary receipts).
- 2.2.4.** Exchange Traded Funds ("ETFs") y/o Exchange Traded Notes ("ETNs"), cuyo objeto de inversión sea compatible con el objeto de inversión del FONDO, siempre que estén autorizados por autoridad competente del país de constitución que cuente con el reconocimiento de la CNV, y dentro de los límites y con los recaudos que ésta establezca;
- 2.2.5.** CEDEAR (Certificados de Depósito Argentinos) y CEVA (Certificados de Valores), emitidos y negociados en la República Argentina y en BDR (Brazilian Depositary Receipts), de manera compatible con el objeto y la política de inversión del FONDO.
- 2.2.6.** Títulos de deuda pública, emitidos por el Estado nacional, provincial o municipal.
- 2.2.7.** Obligaciones negociables, obligaciones negociables convertibles en acciones, obligaciones negociables de pequeñas y medianas empresas, valores de corto plazo (VCP) de la Sección VII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV (N.T. 2013).
- 2.2.8.** Valores fiduciarios (títulos de deuda) correspondientes a fideicomisos financieros autorizados por la CNV.
- 2.2.9.** Títulos de deuda (letras, bonos o notas) emitidos por estados extranjeros y/o bonos corporativos extranjeros.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2017-19075-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADO MEDIANTE ADENDA CUYO TEXTO FUE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 747 EN FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

2.2.10. Exchange Traded Commodities ("ETCs") siempre que estén autorizados por autoridad competente del país de constitución que cuente con el reconocimiento de la CNV, y dentro de los límites y con los recaudos que ésta establezca.

2.2.11. Warrants con oferta pública.

2.3. Hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.3.1 Operaciones de pase y caución activas (colocadoras), con valores negociables con oferta pública que permitan tal modalidad, con el objeto de obtener una renta en un plazo determinado. Se realizarán en mercados admitidos por la CNV o con entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas del Custodio.

2.3.2 Certificados de depósito a plazo fijo y/o certificados de inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada ("Plazos Fijos Precancelables") y/o certificados de inversiones a plazo con retribución variable, emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas del Custodio.

2.3.3 Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que operen con otros entes de compensación de valores.

2.3.4. Certificados de Depósito para Inversión, emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

2.4. Hasta el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.4.1. Contratos de préstamo de valores negociables o de préstamo de títulos valores en cartera, admitidos en esta Sección;

2.4.2. Divisas; y

2.4.3. Participaciones en fondos de inversión, registrados en países distintos de la República Argentina, no administrados por el ADMINISTRADOR, que tengan como objeto de inversión principal la inversión en instrumentos del mercado monetario, comúnmente conocidos como fondos comunes de inversión "de dinero" o "de plazo fijo" o de "money market", y/o en instrumentos de renta fija y/o en instrumentos de renta variable, y dentro de las limitaciones establecidas por el artículo 16, Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la CNV.

2.5. Derechos derivados de futuros y opciones, SWAPS y forwards con fines exclusivos de cobertura y no especulativos. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas), SWAPS y forwards, la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FONDO (conforme lo dispuesto por la CNV en

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2017-19075-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADO MEDIANTE ADENDA CUYO TEXTO FUE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 747 EN FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

el artículo 16 inciso b), Sección IV, del Capítulo II, Título V de las NORMAS (N.T. 2013). En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del Fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el Reglamento de Gestión. A estos efectos (i) el ADMINISTRADOR deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS (N.T. 2013), (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del Fondo. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.6. No se podrán efectuar, en ningún caso, ventas de opciones en descubierto ni operaciones de opciones con fines especulativos, sino sólo de cobertura, y deberán cumplirse los demás requisitos establecidos en el art. 16 inciso b), Sección IV, del Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013). La utilización de derivados financieros, principalmente opciones será una estrategia fundamental como forma de gestionar de modo más eficaz la cartera, en concordancia con el punto b) del artículo 16, Sección IV, del Capítulo II, Título V de la Normas de la CNV (N.T. 2013) y según los límites establecidos en el punto 2.5. de Activos Autorizados.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.13, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica."

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS".

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2017-19075-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADO MEDIANTE ADENDA CUYO TEXTO FUE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 747 EN FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CIENTO (15%) del patrimonio neto del Fondo, se aplicará un plazo de preaviso de hasta TRES (3) días hábiles en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotas partes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las CUOTAPARTES serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con seis decimales.

(a) El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases, diferenciándose entre ellas por el tipo de inversor que puede acceder a cada una de ellas y la moneda de suscripción. Las Cuotapartes de la clase A podrán ser suscriptas únicamente en pesos de la República Argentina y por personas humanas. Las Cuotapartes de la Clase B podrán ser suscriptas únicamente en pesos de la República Argentina por personas jurídicas u otros entes que no sean personas humanas. Las Cuotapartes de la Clase C corresponderán a cualquier suscripción realizada en Dólares Estadounidenses en la República Argentina. Las Cuotapartes de la Clase D corresponderán a cualquier suscripción realizada en Dólares Estadounidenses fuera de la República Argentina.

(b) El ADMINISTRADOR podrá fijar una retribución del ADMINISTRADOR distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a la retribución de esta última, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada uno de las Clases.

(c) El ADMINISTRADOR podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, y (ii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen.

(d) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Serán de aplicación los Criterios de Valuación incluidos en las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR podrán -a sólo criterio del ADMINISTRADOR-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso correspondiente en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2017-19075-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADO MEDIANTE ADENDA CUYO TEXTO FUE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 747 EN FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR". Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO". Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE".

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es de hasta el 8% (ocho por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado, para todas las clases de cuotapartes. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO - o, en caso que existieran clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución del ADMINISTRADOR, sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de Cuotapartes - devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios y de los honorarios del CUSTODIO.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es, respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO, del 2% (dos por ciento) del haber neto del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente, y sin deducir del haber neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión incluyendo los gastos por servicios de custodia de los activos del FONDO correspondientes al día de cálculo. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y legales para el FONDO, y calificación de riesgo si el ADMINISTRADOR decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de CUOTAPARTES escriturales y gastos bancarios. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporaran a los resultados del FONDO imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en la cartera. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye IVA, el que en caso de corresponder, será adicionado al mismo.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 1% (uno por ciento) anual mas el Impuesto al Valor Agregado para todas las clases de cuotapartes, que se aplicarán sobre el patrimonio neto diario del FONDO, sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios del ADMINISTRADOR, y se pagarán mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2017-19075-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADO MEDIANTE ADENDA CUYO TEXTO FUE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 747 EN FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

GENERALES es el 11% (once por ciento) del patrimonio neto del FONDO, más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje será de aplicación para todas las clases de cuotapartes.

5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** No aplicable.

6. **COMISIÓN DE RESCATE:** No aplicable.

7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO".

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** Hasta el 5% (cinco por ciento) anual y hasta el 0,5 % (cero coma cinco) anual, respectivamente sobre el patrimonio neto del FONDO.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES".

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra al 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS".

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL".

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA".

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

1. De ser aceptada la solicitud de suscripción, el Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de suscripción, en la que constará la Clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

2. El valor diario de cada Clase de las CUOTAPARTES será aplicable a todas las solicitudes de

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2017-19075-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADO MEDIANTE ADENDA CUYO TEXTO FUE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 747 EN FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones del mercado autorizado por la CNV que correspondiere. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil.

3. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

4. **RIESGO DE INVERSION:** Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

5. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

6. **FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES:** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6, de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los "Objetivos y Política de Inversión" establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

7. Todo tributo, incluyendo sin limitación, aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

8. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2017-19075-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADO MEDIANTE ADENDA CUYO TEXTO FUE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 747 EN FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

9. Para efectivizar las suscripciones y rescates se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y cambiarias que resulten de aplicación.

10. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA DEL FONDO: Se hace saber que el ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, el ADMINISTRADOR deberá presentar a la CNV, para su consideración, la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF). La publicidad de dicha política de inversión específica se realizará en el domicilio del ADMINISTRADOR, en todos sus locales de atención al público inversor y en las páginas de Internet del ADMINISTRADOR y de la CNV, contemplando asimismo la recomendación a los inversores de consultar dichas páginas de Internet a los efectos de conocer –en su caso- la existencia de políticas específicas de inversión y sus eventuales variaciones.

11. PUBLICIDAD. El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR, así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuya el FONDO.

12. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. La colocación de CUOTAPARTES estará a cargo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO quienes adicionalmente podrán designar otros Agentes de Colocación y Distribución y/o Agentes de Colocación y Distribución Integral que se encuentren debidamente registrados en CNV, acorde a los establecido en el apartado 2.2 del Capítulo 3 de las Clausulas Generales.

13. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, 26.734, los decretos 290/2007, 918/2012 y 489/2019, las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 30-E/2017, 21/2018, 134/2018 y 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. El ADMINISTRADOR, el CUSTODIO, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2017-19075-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADO MEDIANTE ADENDA CUYO TEXTO FUE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2020-20736-APN-DIR#CNV DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 747 EN FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE EL ADMINISTRADOR O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 34 DE LA RESOLUCIÓN 21/2018 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA -O NORMAS ANÁLOGAS-, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

14. APLICACIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA CUOTAPARTE: el valor diario de la cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescate de cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones del mercado autorizado por la CNV que correspondiere. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado anteriormente, el valor de la cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente día hábil. Si como resultado del cálculo pertinente a la suscripción hubiera algún sobrante del aporte, dicho sobrante se incorporará al patrimonio del FONDO sólo con el consentimiento expreso del suscriptor, caso contrario le será reintegrado sin devengar intereses ni generar otro tipo de compensación a su favor. Este procedimiento solo será aplicable en tanto las cuotapartes sean enteras o bien cuando con la cantidad de decimales a utilizar definida conforme se indica más arriba para el caso de ser fraccionarias, se genere tal sobrante.

15. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES: se podrán recibir suscripciones en Dólares Estadounidenses, las que se asignarán a la clase correspondiente según lo indicado en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotapartes. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en moneda de curso legal en la República Argentina.

Para las suscripciones y rescates en una moneda diferente de la moneda del FONDO, la valuación deberá ser consistente con la utilizada para valuar activos del FONDO denominados en aquella moneda.